



INPEC 26-01-2026 10:09
Al Contestar Cite No.: 2026IE0014845 Folio Anexo FA-0
ORIGEN 500 JUASP JURIDICA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS / WALTER SALCEDO RUBIO
DESTINO 500 AGECO AREA GESTION CORPORATIVA / CARLOS ANDRES ALZATE ZAPATA
ASUNTO RESPUESTA OFICIO 2026IE0009934 SOLICITUD CONCEPTO JURIDICO
OBS RESPUESTA OFICIO 2026IE0009934 SOLICITUD CONCEPTO JURIDICO

2026IE0014845



500 DRNOR - JUASP-

Medellín,

Señora

CARLOS ANDRES ALZATE ZAPATA

Responsable Compras – Gestión Corporativa

Ciudad

ASUNTO: Respuesta Oficio 2026IE0009934 Solicitud Concepto Jurídico

Cordial saludo,

En atención al asunto de referencia, nos permitimos manifestar, frente al concepto jurídico de la modalidad de contratación el cual tiene como fin "...CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC". Lo anterior, con un presupuesto asignado de CUARENTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 42.600.000) según la Resolución 000002 del 2 de enero de 2026, A-02-02-02-008-005 REC10 SERVICIOS DE SOPORTE, Bsítem 381-382 Servicio de aseo y cafetería..." (Cursiva fuera de texto)

El numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" indica:

"... ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

5. Contratación mínima cuantía. <Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

Jurisprudencia Vigencia

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.



PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mlpymes o establecimientos que

correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003..."

De acuerdo al presupuesto asignado, se trata de una contratación de mínima cuantía debido al monto, es decir **CUARENTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 42.600.000)**; Por lo que, no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad; por lo que, se debe tener en cuenta la directriz comunicada por la directora de gestión corporativa mediante oficio con radicado GESDOC 2023IE0029916, que señala lo siguiente:

"En el evento en que el valor presupuestado para la adquisición de los bienes y servicios de características técnicas uniforme se enmarque en la cuantía establecida como mínima, la entidad **no está obligada a efectuar la adquisición mediante Acuerdo Marco de Precios, sino que habrá de realizarla mediante procedimiento de mínima cuantía**, ya sea mediante el procedimiento para ello habitual de este tipo de selección o a través de compra en gran almacén. (...)

Es decir, si la entidad requiere efectuar una compra pública de un bien o servicio de características técnicas uniforme de común uso, que se encuentra incluido en un acuerdo marco de precios vigente, cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía; de acuerdo, a lo normado en la Ley 1474 de 2011 en materia de contratación pública dentro de las cuales se: (i) incorpora factores de selección y procedimientos diferenciales para la adquisición de los bienes y servicios a contratar, (ii) transparencia en contratación de mínima cuantía entre otras.

Atentamente,


DG WALTER SALCEDO RUBIO
Responsable UASP Regional Noroeste

Copia: N/A

Anexo: N/A

Elaborado Dg. Walter Salcedo / Responsable Jurídica Noroeste INPEC

Revisado por: Dg. Walter Salcedo / Responsable Jurídica Noroeste INPEC

Fecha de elaboración: 26/01/2026

Archivo: D:\WASALCEDOR\Desktop\SALCEDO RESPALDO\SALCEDO\2026\CONCEPTO JURIDICO\4 CONCEPTO JURIDICO

PRESTACION SERVICIO DE ASEO.docx